15

PROGRAMA

de enseñanza que presenta el Dr. D. Diego Fernandez Ladreda catedrático sustituto de tercer año de jurisprudencia en esta universidad literaria de Oviedo, para el curso escolástico de 1844 á 1845.

La asignatura de tercer año de jurisprudencia comprende los elementos del derecho penal, procedimientos criminales, las especialidades que se notan en nuestras actuaciones civiles, mercantiles, y criminales, y derecho administrativo, dando nociones de las principales leyes de administracion. El estudio de estas materias requiere distintos autores, y preciso es que el catedrático lo forme particular para conocer la capacidad de sus discípulos y no confundirles, recordando las lecciones dadas en los años anteriores que tienen relacion con el derecho español criminal. No encontrándose con unas instituciones que puedan servir de testo, procuraré suplir esta falta por medio de las que merecen mayor recomendacion y sean mas á propósito para poder estudiarlas en el corto tiempo que duran sus lecciones.

Derecho penal.

Para los elementos del derecho penal en que ocupará los dos primeros meses, se designará ó servirá de testo la obra de D. Pedro Gomez de la Serna, y don Juan Manuel Montalban, consultando el catedrático los mejores autores; como al Sala, Gutierrez, Filangieri, Benthan, y otros, enterándoles de las principales disposiciones que establece el código penal de 9 de julio de 1822, cuyas lecciones hará que estudien sus discípulos de modo que sustancialmente las conserven y puedan recitarlas; las que esplanará en las horas de la mañana, conforme á los buenos principios de los autores citados, é inculcándoles la entidad é importancia de su estudio y su necesidad, principiando por examinar la naturaleza del

crímen, y los principios esenciales que le constituyen, asi como las circunstancias ó causas que los atenúan ó agravan. Demostrará detenidamente la division de los delitos en públicos y privados y la clasificacion de unos y otros, entrando en los pormenores de los que pueden cometerse, ya afecten á la sociedad en general, á los ciudadanos en particular, ó ambos reunidos. Por el respeto y consideracion que se merecen los ciudadanos, nuestras leyes solo se han propuesto castigar los actos consumados ó comenzados á poner en ejecucion; pero jamás el pensamiento de delinquir, razon por la que se tratará de aquellos hechos que preparan y constituyen un delito. Una accion que á las veces se reputa criminal no merece pena por haberse ejecutado en fuerza de la necesidad, ó de causas independientes de la voluntad, otras veces se hace acreedor al castigo por su culpabilidad aun cuando no haya tenido ánimo de dilinquir. A estas esplicaciones seguirán las que tratan de la naturaleza de las penas, su orígen, quién puede establecerlas, y quién imponerlas, las cualidades y circunstancias que deben concurrir en ellas para que sean justas, útiles, convenientes y surtan en la sociedad los efectos que se propuso el legislador al dictarlas, tanto en su objeto como en sus fines. Los diversos géneros que hay de penas y de cuáles puede usarse ó no, con utilidad de la república, y la proporcion que deben guardar con los delitos. Todas estas materias se presentarán con claridad y precision, desarrollándolas por medio del raciocinio y de las disposiciones legales, ilustrándolas con ejemplos y desvaneciendo cuantas objeciones ocurran á los discípulos.

Procedimientos.

Pára los procedimientos, que recorrerá en los cuatro meses siguientes, servirá de testo la práctica forense del Dr. D. Manuel Diaz Laspra, y siguiendo el método propuesto hará estension de su doctrina, segun la de los buenos prácticos, el Conde de la Cañada, Tapia, Gutierrez, Laserna y Montalban, Gomez Negro y otros, asi como de cuantos decretos y leyes hechas en las córtes concernientes á la materia se hayan promulgado. Dando principio por la teoría de los procedimientos y siguiendo la esplicacion del modo y trámites de sustanciar una causa sea civil ó criminal, mercantil ó ejecutiva, desde la conciliacion, en los casos que se requiere, hasta la sentencia difinitiva en primera, segunda y tercera instancia, cuándo tiene lu-

gar, y desde el sumario hasta la conclusion del plenario tanto en vista como en revista; enterándoles de las disposiciones contenidas en el reglamento provisiònal de justicia, y decretos posteriores, y de las diferencias que se introdujeron en las actuaciones civiles, criminales y mercantiles, para las que es preciso tengan presente el código de comercio de 30 de mayo de 1829 y la ley de enjuiciamientos de 1830. Asimismo se les esplicarán los juicios con su difinicion y divisiones, las personas que son necesarias para constituirlos, la capacidad é incapacidad de ellas, quiénes pueden ser jueces, las diferentes escalas y clases, la responsabilidad legal y moral que se les puede exigir, de quién reciben la jurisdiccion que ejercen, á qué personas, cosas y territorios se estiende, las diferentes especies de jurisdiccion, las competencias, el modo de formarlas y de decidirlas, la recusacion, cómo se prepara y qué efectos surte. Las personas que deben asistir á un juicio de conciliacion, qué efectos producen las providencias dictadas por el juez de paz y el objeto ó fines que se propuso el legislador al establecerlo.=Continuará la esplicacion de los juicios verbales, la de los de menor cuantía en primera y segunda instancia, y en el de la tercera cuando corresponda. La de los juicios civiles ordinarios, desde la demanda hasta la sentencia, términos dentro del que se debe pronunciar, requisitos que debe tener para que sea válida, la sustanciacion en grado de apelacion y sus términos legales, y el de súplica en su caso. La tramitacion del juicio ejecutivo y de apremio analizándolos en todas sus partes, sus términos legales, instrumentos que los preparan, sin omitir los terceros opositores que pueden presentarse en estos juicios: los de alimentos, las diferentes clases que hay de ellos y cuándo son ejecutivos ó susceptibles de apelacion los fallos del juez: los juicios universales y sus diferentes clases; el sumarísimo de posesion, ý su tramitacion: los recursos de nulidad, cuándo y cómo se preparan, en qué casos tienen lugar, dentro de que tiempo se deben proponer y ante qué jueces: los recursos de fuerza, sus especies, el modo de prepararlos, y el tribunal que debe decidirlos. La tramitacion de los juicios criminales comenzando el sumario, por acusacion de parte, escitacion ó peticion fiscal, ó porque el rumor ó fama denuncie algun hecho criminoso, practicando cuantas diligencias sean conducentes para la averiguacion del delito, sus autores y cómplices prestando la proteccion necesaria al ofendido, y mas autos sucesivos como son la prision y em-

bargo de bienes, cuándo procedan, la declaracion indagatoria y confesion con cargos, el de sobreseimiento, ó elevándolo á plenario y en este caso se les esplicará la acusacion, defensa, pruebas, sus términos, las personas que pueden asistir, la sentencia, notificacion de esta, apelacion, términos y modo de introducirla, su sustanciacion como igualmente la de revista cuando tiene lugar. El modo de proceder contra los reos ausentes. Los procedimientos en causas formadas con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821, las especialidades de su tramitacion, y modo de sustanciarlas. Los delitos de imprenta, su calificacion, quiénes pueden y deben denunciarlos, formalidades que se deben observar, qué personas componen el jurado y mas diligencias que se deben practicar hasta su resolucion difinitiva. Los procedimientos contra jueces inferiores, á quiénes corresponde su conocimiento, modo de sustanciarlos y número de jueces que deben asistir á la vista y hacen sentencia.

Elementos de derecho administrativo.

En los elementos del derecho administrativo se ocuparán los dos meses últimos del curso dando á los alumnos una idea de nuestras principales leyes administrativas existentes, esponiéndolas y comentándolas de forma que adquieran una idea exácta de su contenido y tomen conocimientos de la administracion en general, ya se la considere como poder ó elemento de gobierno, ya como ciencia. Manifestaré asimismo las verdaderas nociones del derecho administrativo, esponiendo las corporaciones, gefes, y autoridades que forman la administracion en nuestra España y las cosas que son de su inspeccion, tomando por testo los elementos administrativos de D. Manuel Ortiz de Zúñiña, consultando al mismo tiempo á Bonin, Posada, Olivan, Silvela y Goyena en su tomo 9.º que trata de juicios administrativos, quedando á mi cuidado el advertir á los alumnos de cuantas novedades ocurran en nuestra legislacion administrativa y han ocurrido desde que escribieron dichos autores.

Método de enseñanza.

Las razones que me han impulsado para designar á los autores ya citados para testo de la asignatura de tercer año que me está encomendada, es por creerlos mas acomodados al tiempo que de-

ben durar las lecciones de cada enseñanza en las materias que comprende, y porque su lógica, criterio, y lo bien que tratan las doctrinas sobre que escribieron les hace muy recomendables y podrán producir los mejores resultados: procurando al mismo tiempo por mi parte la mayor aplicacion de los discípulos y conocer la aptitud de cada uno de ellos, para que las esplicaciones que se les den sean acomodadas á sus disposiciones, formando constante empeño en que se dediquen al estudio de la respectiva asignatura y estimulándoles á que le propongan cuantas dudas y reflexiones les ocurran, fijándoles algunas proposiciones de interés para que las sostengan, y se acostumbren á esplicarse con facilidad, espresando sus ideas sin embarazo, cuando se presenten á hablar en público. Tal es en mi opinion el método de enseñanza que conviene adoptar con el que y los autores escogidos, me prometo buenos resultados y adelantos en los jóvenes que les corresponde cursar tercer año de jurisprudencia. La esperiencia de lo que ha sucedido en los dos años anteriores que estuvo á mi cargo dicha cátedra, y en que me sirvieron de testo los autores arriba designados, é igual método, me tienen acreditado que no debo variarlos, pues han satisfecho mis esperanzas y producido discípulos de conocido mérito. Oviedo y agosto 31 de 1844=*Diego Fernandez Ladreda.*